



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de octubre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00367 00
Demandante: SANDRA PATRICIA ESPEJO
Demandado: SEGURIDAD ONCOR LTDA

AUTO

I. Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se devuelve la demanda para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, la parte actora dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 del siguiente tenor literal:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.***

***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.*

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En el presente caso, la demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita, pues no adjuntó constancia del envío de la copia de la demanda a la dirección electrónica y/o física de la parte demandada, ni realizó manifestación alguna al respecto.

II. Se reconoce al abogado **EDGAR FREDY ROLDAN TORRES** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

III. Se reconoce al abogado **CESAR D. ALBERTO BUITRAGO ARDILA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a321935d14b9626380fd99aa6fb52823afba35fb0de36a0f818651d99f37ea38

Documento generado en 15/01/2021 04:02:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 002** del **18 DE ENERO DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/68?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9227f889c2c6445e66a361e164176093586d5347a5abceae7fd2d05047c027**
Documento generado en 15/01/2021 04:15:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>